



## I. Municipalidad de Cabildo

INSTRUCCIÓN N°: 15/

Cabildo, 19 MAY 2014

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

- Que el artículo 12 y 63 i) de la ley 18.695 dispone que el alcalde puede dictar directivas impartidas a los subalternos.
- Que el artículo 3 de la ley 19.880. Señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.
- Que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en su dictamen N° 75.327/2013 ha informado que el aceptar que la celebración de un contrato administrativo por parte de un municipio no sea aprobada por el pertinente decreto alcaldicio, implicaría que la manifestación de voluntad de esa entidad no se concretaría en un acto formal de autoridad, situación que contraviene la normativa antes indicada.

Dicto la siguiente instrucción alcaldicia:

**PRIMERO:** Todo contrato administrativo que se celebre con otro órgano de la Administración del Estado o un particular, luego de suscrito por las partes deberá aprobarse oportunamente por el respectivo decreto alcaldicio.

**SEGUNDO:** Los funcionarios de esta Administración cualquiera sea su régimen:

- 1.- Que coordinen directamente con otros órganos de la administración del Estado la suscripción de contratos administrativos.
- 2.- Que coordinen directamente con particulares la suscripción de contratos administrativos.
- 3.- Que en el contexto intervengan directivamente en licitaciones públicas, privadas o tratos directos y que en el procedimiento correspondiente se suscriba un contrato administrativo.
- 4.- Que en el contexto de un procedimiento administrativo coordinen un contrato administrativo que requiera acuerdo de Concejo.

Deberán procurar que luego de suscrito el respectivo contrato administrativo, se realicen todas las gestiones necesarias para su pronta aprobación por medio de un decreto alcaldicio.

**TERCERO:** En aquellos contratos administrativos que impliquen transferencias de fondos, la Dirección Control velará para que no se giren pagos a terceros sin que se tenga a la vista el contrato administrativo con su respectivo decreto alcaldicio aprobatorio.

**CUARTO:** Póngase en conocimiento la presente Instrucción por el Director o Encargado de cada Dirección o Departamento Municipal a quienes desempeñen funciones o prestaciones en sus respectivas Unidades.

ANOTESE, DESE COPIA a las Direcciones municipales, y ARCHIVESE en el Archivo de Instrucciones.

TERESA MONTERO CARVAJAL  
SECRETARIA MUNICIPAL



ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ  
ALCALDE

APAD/TCM/ddr.-